

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2801 *ORDEN APA/288/2004, de 29 de enero, por la que se definen el objeto, el ámbito de aplicación, los precios y las fechas de suscripción en relación con la póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 2004.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el objeto, el ámbito de aplicación, los precios y las fechas de suscripción en relación con la póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El agricultor que cultive producciones herbáceas extensivas de cereales de invierno, leguminosas grano, colza, cereales de primavera y girasol, podrá optar, para garantizar sus cultivos, entre asegurar aisladamente cada una de dichas producciones de acuerdo con el condicionado vigente en los seguros específicos, para cada uno de ellos, o asegurar la totalidad de los mismos de forma conjunta suscribiendo la póliza multicultivo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de la póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas, regulado en la presente Orden, está constituido por las parcelas, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas, para las distintas producciones asegurables, en las Comunidades Autónomas, Provincias y Comarcas que se relacionan seguidamente:

Cereales de Invierno, Leguminosas Grano y Cereales de Primavera	Todo el Territorio Nacional.
Girasol	Comunidades Autónomas de: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, Comunidad Valenciana y la provincia de Álava.
Colza	Álava, Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lleida, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Sevilla, Soria, Tarragona (Comarcas de Conca de Barberá y Segarra), Toledo, Valladolid, Zamora (Comarcas de Benavente y Los Valles, Campos Pan y Duero Bajo) y Zaragoza.

El ámbito de aplicación correspondiente a los cereales de primavera se ajustará a lo establecido para las diferentes opciones y modalidades en el condicionado vigente de la correspondiente línea de seguro.

Artículo 3. *Producciones asegurables.*

1. A los efectos de acogerse a los beneficios de la póliza regulada en la presente Orden, se consideran como clase única todas las producciones asegurables.

En consecuencia, el agricultor que suscriba esta póliza deberá asegurar, en una misma declaración del seguro, la totalidad de las parcelas, ocupadas por las producciones señaladas anteriormente, que posea dentro del ámbito de aplicación establecido.

A estos efectos, no tendrán esta consideración las producciones ya aseguradas en los seguros integrales de cereales de invierno y de leguminosas grano, así como en el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

2. Son asegurables, en esta póliza, todas las producciones de aquellas especies, variedades y modalidades de cultivo contempladas en los condicionados vigentes de las siguientes líneas de seguro:

Seguro combinado de pedrisco, incendio e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales en cereales de invierno.

Seguro combinado de pedrisco, incendio e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales en leguminosas grano.

Seguro combinado de pedrisco, incendio e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales en colza.

Seguro combinado de pedrisco, incendio e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales en cereales de primavera.

Seguro combinado de pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales en girasol.

La póliza suscrita tendrá la consideración de póliza multicultivo, cuando incluya producciones contenidas en, por lo menos, dos de las líneas de seguro anteriormente señaladas.

Artículo 4. *Precios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, y únicamente a efectos de la póliza regulada en la presente Orden, se determinarán por el agricultor, debiendo estar comprendidos entre los límites máximo y mínimo que a estos efectos fije el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las diferentes líneas de seguro reseñadas en el artículo 3 de la presente Orden.

Artículo 5. *Período de garantía.*

Los períodos de garantía de cada una de las parcelas aseguradas vienen definidos por las mismas fechas de inicio y de finalización que para cada producción se definen en las condiciones especiales vigentes de los correspondientes seguros específicos.

Artículo 6. *Período de suscripción.*

El período de suscripción de la póliza multicultivo se extenderá desde el 1 de marzo al 31 de mayo, ambos inclusive.

Artículo 7. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las obligaciones específicamente reseñadas en las condiciones de aplicación a las diferentes líneas de seguro, el asegurado vendrá obligado, si se le solicita, a facilitar a ENESA o a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) copia íntegra de la documentación de la Solicitud de Ayudas por Superficie de la Política Agrícola Común (PAC).

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

2802 *ORDEN APA/289/2004, de 29 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de información y promoción a favor de productos agrícolas en el mercado interior, para el ejercicio 2004.*

El Reglamento (CE) n.º 94/2002 de la Comisión, de 18 de enero, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2826/2000

del Consejo, relativo a acciones de información y promoción a favor de productos agrícolas en el mercado interior, y prevé un sistema de financiación comunitaria de un 50 por ciento del coste de las acciones de los programas aprobados y realizados por las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales, que la Comisión Europea seleccione y con las que formalice los correspondientes contratos,

Habida cuenta de las perspectivas de evolución de los mercados y de la experiencia adquirida, parece indicado que, para garantizar a los consumidores una información completa, se acometa en el mercado interior, a semejanza de lo ya previsto con relación a los países terceros, una política global y coherente de información y promoción de los productos agrarios y de su modo de producción, por lo que se considera conveniente apoyar las acciones de promoción de estos productos, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y según lo previsto en el artículo 9 del Reglamento n.º 94/2002, que dispone que el Estado miembro interesado participará en la financiación en las acciones seleccionadas con un 20 por ciento.

La presente Orden se rige por lo dispuesto en la Sección 4.ª, del Capítulo I.º, del Título II, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Según lo dispuesto en el apartado 3.a), del artículo 4, de este último Reglamento, la Orden incluye las bases reguladoras y la convocatoria, dada su propia especificidad que justifica su centralización.

En su tramitación, han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas estatales, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de las acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en el mercado interior, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 94/2002 de la Comisión, de 18 de enero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2826/2000 del Consejo, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior, para el ejercicio 2004.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales comunitarias, que habiendo presentado un programa para la realización de acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en el mercado interior, haya sido aprobado por decisión emitida por la Comisión Europea, conforme al Reglamento (CE) n.º 94/2002 de la Comisión, de 18 de enero.

Artículo 3. *Gastos subvencionables.*

1. Podrán ser objeto de ayuda los gastos realizados en la ejecución de las acciones de promoción previstas en el programa señalado en los artículos precedentes y que sean subvencionadas con fondos comunitarios, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 94/2002.

2. El importe máximo de la financiación a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será del 20 por ciento del coste de las acciones previstas, seleccionadas e indicadas en el programa al que se refiere el apartado anterior.

El importe total máximo anual de las ayudas estatales contempladas en la presente Orden es de 2.250.000 €.

3. Los beneficiarios deberán aportar, en todo caso, el 30 por ciento, del coste de ejecución de las acciones.

Artículo 4. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden, referentes a los programas presentados por las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales y aprobados por la Comisión Europea, se presentarán:

En el plazo de los 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la Comisión, o

En el caso que ya hayan sido aprobadas con anterioridad se presentarán en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y podrán presentarse en la Dirección General de Alimentación

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El interesado podrá autorizar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

En caso de que el solicitante no manifieste expresamente su consentimiento al Ministerio, deberá adjuntar dichos certificados con la solicitud.

Artículo 5. *Instrucción.*

La instrucción de los procedimientos para la concesión de las ayudas reguladas en esta Orden se llevará a cabo por la Subdirección General de Promoción Agroalimentaria, de la Dirección General de Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6. *Resolución.*

1. Examinadas las solicitudes presentadas y la documentación que conste en los correspondientes expedientes, el órgano instructor elevará su propuesta, en el plazo máximo de dos meses, desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes, al órgano que resulte competente para resolver, por razón de la cuantía de las ayudas a conceder, según la Orden de 31 de marzo de 2003, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 3 de abril de este mismo año, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará en el plazo máximo de quince días una resolución única y motivada sobre la procedencia e importe máximo de la ayuda que cada beneficiario pueda percibir.

La resolución se notificará a los interesados en el domicilio designado en su solicitud, y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición, en el plazo de un mes.

2. Las propuestas de pago de cada ayuda se tramitarán al mismo tiempo que la ayuda de la Comunidad europea, con arreglo al correspondiente contrato firmado con base en el Reglamento (CE) 94/2002.

Artículo 7. *Plazo máximo de duración del procedimiento y efectos del silencio.*

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 8. *Financiación.*

Las ayudas se imputarán al concepto presupuestario previsto para el «fomento de productos agroalimentarios en la U.E. y terceros países», al que le corresponde la aplicación 21.21.716A.776.03 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y los compromisos de gasto no podrán superar el importe de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9. *Control.*

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán sometidas a los controles que se hayan establecido para la financiación comunitaria en los Reglamentos de información y promoción a favor de productos agrarios en el mercado interior, así como en el correspondiente contrato.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales.

Artículo 10. *Incumplimiento.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacio-

nales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. *Reintegro.*

Si como resultado de las actuaciones de comprobación y control realizadas sobre estas ayudas se dedujera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o se acreditara que una ayuda ha sido cobrada indebidamente, los solicitantes deberán efectuar su reembolso, junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reintegro.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y demás normas que resulten de general aplicación

Disposición final segunda. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

2803

ORDEN APA/290/2004, de 29 de enero, por la que se dispone el cambio de denominaciones de variedades de distintas especies incluidas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo establecido en el apartado 33 f) del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, resuelto:

Algodón «ST132», pasa a denominarse «BRAVO».

Algodón «ST324», pasa a denominarse «ARIA».

Algodón «ST453», pasa a denominarse «ALEGRÍA».

Sandía «SUSANITA», pasa a denominarse «SUSANA».

Tomate «AMARETO», pasa a denominarse «AMARETTO».

Con el fin de evitar dificultades en la comercialización, se autoriza a la utilización de las denominaciones anteriores hasta el 15 de enero de 2005.

La información relativa a los cambios de denominaciones se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 29 enero de 2004.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2804

ORDEN ECO/291/2004, de 26 de enero, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales, previstos en la Ley 50/1985, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 11 de diciembre de 2003, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía, se resuelven expedientes de soli-

cidad de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Considerando la naturaleza de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 11 de diciembre de 2003. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Orden Ministerial.

Madrid, 26 de enero de 2004.—P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 2486/1996, de 5 de diciembre, y 1333/2002, de 30 de noviembre, 487/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo, 2485/1996, de 5 de diciembre, y 1332/2002, de 30 de noviembre, 488/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 303/1993, de 26 de febrero, y 1331/2001, de 30 de noviembre, 489/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 1330/2001, de 30 de noviembre, 490/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 529/1992, de 22 de mayo, 133/1994, de 4 de febrero, 2488/1996, de 5 de diciembre, y 1329/2001, de 30 de noviembre, 568/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 530/1992, de 22 de mayo y 1328/2001, de 30 de noviembre, 569/1988, de 3 de junio, modificado por el Real Decreto 1327/2001, de 30 de noviembre, 570/1988, de 3 de junio, modificado por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre, y 1335/2001, de 30 de noviembre, 652/1988, de 24 de junio, modificado por el Real Decreto 1326/2001, de 30 de noviembre, Real Decreto 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por los Reales Decretos 1397/1992, de 20 de noviembre, y 1323/2001, de 30 de noviembre, y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 789/1991, de 17 de mayo, 852/1992, de 10 de julio, 2489/1996, de 5 de diciembre, y 1334/2001, de 30 de noviembre, delimitan la Zona Promocionable de Aragón y las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, acogiéndose a los Reales Decretos de delimitación citados, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, el expediente TO/593, correspondiente a SENOBLE ESPAÑA, S.A. se tuvo que notificar a la Comisión Europea, de acuerdo con las directrices comunitarias sobre ayudas al sector agrario (2000/C28/02). La Comisión declaró compatibles las ayudas notificadas con el Tratado CE, el día 4-8-2003. Se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

ACUERDA

Primero. *Concesión de Incentivos Regionales.*

Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones.*

Se acepta la modificación de los expedientes que se relacionan en el anexo II, en el que se especifican los datos de inversión, subvención y puestos de trabajo a crear, concedidos inicialmente y los resultantes de esta modificación.